



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AFRANIO SOLANO REDONDO  
DEMANDADOS: VERA MANJARREZ SALAZAR  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00110 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No.3490

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de AFRANIO SOLANO REDONDO y en contra de VERA MANJARREZ SALAZAR.
- 2.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 3.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 4.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS C.C 72145087  
DEMANDADO : ENIER LORA MEDINA C.C. 77093970  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 00190 00  
ASUNTO : REQUERIMIENTO LA PAGADOR

AUTO No. 3443

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante se ordena de requerir al pagador de POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva informar sobre el descuento de la medida radicada al demandado ya que no se le esta dando cumplimiento, este Despacho no accede a la misma, toda vez que la entidad ya se pronunció sobre la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia informando que se había registrado en el sistema de información de liquidación salarial de la policía nacional el embargo como remanente (en espera con capacidad salarial), pues el demandado registra órdenes judiciales activas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : IBIS PERALTA DE TORRES  
Demandado : HEBER MIRANDA YEPES  
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00217 -00.  
Asunto : Se revoca poder – ordena entrega de títulos.

AUTO No. 3493

Se acepta la revocatoria del poder otorgado a la Dra. ANGELICA TATIANA MAESTRE BELTRAN con C.C. 1.098.673.675, CARLOS LENIN VELAZQUEZ identificada con C.C. N° 39.460.926 de Valledupar tarjeta profesional N° 222.364 como apoderado judicial de IBIS PERALTA DE TORRES C.C. 26.993.085, dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, por secretaría hágase entrega de los títulos que reposen a favor en el presente proceso a la parte demandante, de conformidad a la solicitud elevada por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : VERBAL SUMARIO – RESCISIÓN POR CAUSA DE NULIDAD.  
Demandante : GREGORIA INES NAVARRO RODRÍGUEZ C.C. 36.720.416  
Demandados : PROMOTORA VALLE Y VILLE S.A.S. NIT 900933642-7  
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00364-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3441

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : HÉCTOR EMILIO RAMOS FONTALVO C.C. 12.543.732  
Demandados : RAMÓN RAÚL RAMOS ANAYA C.C. 12.689.124  
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00935-00.  
ASUNTO : LEVANTAMIENTO Y DECRETO DE MEDIDAS.

Auto No. 3494

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., Decreta:

- El embargo y posterior secuestro del cincuenta (50%) del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 190 – 7472, ubicado en la carrera 8 No. 10 – 73 de la ciudad de Valledupar, propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO SOTO GUERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.007.959. . Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, el certificado que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P).

Por otro lado, atendiendo la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, suscrita por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada RAMÓN RAÚL RAMOS ANAYA, y lo ordenado en el artículo 597 – 1 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho ordena:

- El LEVANTAMIENTO del embargo y retención de la quinta parte de lo excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado RAMÓN RAÚL RAMOS ANAYA C.C. 12.689.124, como funcionarios del Ministerio de Salud y Protección Social.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3987 de fecha 29 de agosto de del 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

PRIMERO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada ARIES ALVAREZ LEON a favor de la parte demandante COOPERATIVA COOMULPEMU, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	700.000
Citación Personal -----	\$	8.600
Notificación por aviso -----	\$	8.600
Otros gastos -----	\$	0.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	\$ 717.200

SON: SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 717.200,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

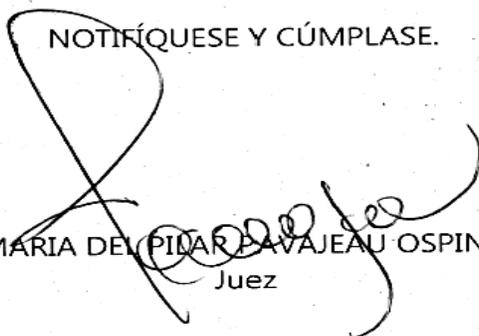
Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA COOMULPEMU  
Demandada: ARIES ALVAREZ LEON  
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00044-00.  
Asunto : Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 3511

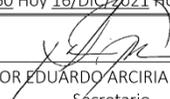
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 717.200,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
 j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Valledupar – Cesar

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 Demandante: COOPERATIVA COOMULPEMU  
 Demandados: ARIES ALVAREZ LEON  
 Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00044-00.  
 Asunto: Se modifica liquidación del crédito.

AUTO No. 3509

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 32 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando unos intereses moratorios excesivos, por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital..... \$14.000.000,00

Intereses moratorios: del 16/11/2018 al 15/09/2020.

Capital	Periodo	Trimestre	Tasa de interés	Intereses
\$ 14.000.000,00	15	nov./18	0,2724	\$ 158.900,00
\$ 14.000.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 316.166,67
\$ 14.000.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 311.966,67
\$ 14.000.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 321.416,67
\$ 14.000.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 315.700,00
\$ 14.000.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 314.766,67
\$ 14.000.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 315.116,67
\$ 14.000.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 314.416,67
\$ 14.000.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 314.066,67
\$ 14.000.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 314.766,67
\$ 14.000.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 314.766,67
\$ 14.000.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 310.916,67
\$ 14.000.000,00	30	nov./19	0,2655	\$ 309.750,00
\$ 14.000.000,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 307.650,00
\$ 14.000.000,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 305.200,00
\$ 14.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 333.550,00
\$ 14.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 331.683,33
\$ 14.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 327.133,33
\$ 14.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 318.383,33
\$ 14.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 317.100,00
\$ 14.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 317.100,00
\$ 14.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 320.133,33
\$ 14.000.000,00	15	sep./20	0,2753	\$ 160.591,67
				\$ 6.971.241,67

TOTAL CAPITAL + INTERESES:..... \$ 20.971.241,67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 20.971.241,67) a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Finalmente, en atención al memorial de solicitud de títulos judiciales presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria hágase entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : TANIA PAOLA MARTÍNEZ NOVOA.  
Demandado : NANCY MILENA PALACIO ALBOR.  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00049-00  
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 3510

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado TANIA PAOLA MARTÍNEZ NOVOA, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, quince (015) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : PROMOSUMMA. NIT. 900475.865-7.  
Demandado : JOSE FERNEY QUINTERO PRADA. C.C. 93.375.500.  
Radicado : 20001-41-89-001-2019-00081-00.  
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

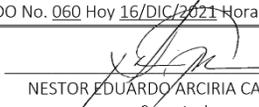
AUTO No. 3412

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO<sup>1</sup>, para que represente al demandado JOSE FERNEY QUINTERO PRADA, debidamente emplazado mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

<sup>1</sup> Datos del Curador Ad Litem

Nombre: KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO  
Correo: kello190621@hotmail.com  
Teléfono: 3216943607

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000378008  
DEMANDADO : MARIA DE LOS ANGELES CAMPO SANCHEZ C.C. 1081803561  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00419-00  
Asunto : SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO: 3446

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal establecida en el artículo 292 del C.G.P., toda vez que dentro del plenario solo reposa la notificación personal realizada a la demandada MARIA DE LOS ANGELES CAMPO SANCHEZ.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP o que allegue a este despacho los formatos de notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : EDWIN ANTONIO ECHAVARRÍA PAVA C.C. 1.077.424.276  
Demandados : DIDIER DARIO CARDONA MÁRQUEZ C.C. 1.116.869.735  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00448-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3508

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado, DIDIER DARIO CARDONA MÁRQUEZ C.C. 1.116.869.735, como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado DIDIER DARIO CARDONA MÁRQUEZ C.C. 1.116.869.735, en las cuentas ahorros, corrientes, CDT, bonos en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, COMULTRASAN.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4435 de fecha 17 de octubre de 2019.

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

TERCERO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado. Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación.

CUARTO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ADELSON JULIO BENJUMEA CORDOBA C.C. 84.104.973  
DEMANDADOS: FERNANDO JAVIER BALETA OÑATE C.C. 77.091.523  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2020 00155 00  
ASUNTO: CORRIGE PROVIDENCIA

AUTO 3448

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a corregir referencia en el proveído del 22 de julio de 2020 teniendo en cuenta que se indicó como nombre del demandado ADELSON JULIO CORDOBA siendo lo correcto ADELSON JULIO BENJUMEA CORDOBA.

Así las cosas, el proveído queda así:

*“Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,*

RESUELVE:

*PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ADELSON JULIO BENJUMEA CORDOBA y en contra de FERNANDO JAVIER BALETA OÑATE, por las siguientes sumas de dinero:*

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un título valor.*
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago se efectúe.*
- c) Por las costas que se llegaren a causar.*

*SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.*

*TERCERO: Se le previene a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.*

*CUARTO: Se le reconoce personería al Doctor EDGAR ALONSO BAYONA HERRERA, C.C. 77.014.625 y T.P. 53.948, como endosatario al cobro judicial.*

*QUINTO: Anótese la demanda en el Sistema Justicia Siglo XXI.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 9001896425  
DEMANDADO: RICARDO ANDRES VASQUEZ HERNANDEZC.C. 77176839  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2020 00159 00  
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No.3491

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de RICARDO ANDRES VASQUEZ HERNANDEZ
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COMFACESAR NIT. 8923999898  
DEMANDADO : CLAUDIA OSORIO BECERRA C.C. 49.772.061  
Radicación : 20001-41-89-001-2020-00163-00  
Asunto : SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO: 3451

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que, la dirección en la que se realizaron las notificaciones de la demandada CLAUDIA OSORIO BECERRA, se efectuaron en una dirección diferente – MZ E CASA 3 CITARINGA I- a la informada en el proceso “MANZANA E CASA 10 VILLA LIGIA 1 de Valledupar- y sin ser previamente comunicadas al Despacho, situación que contraía lo establecido en el art 291 numeral 3 inc. 2 del C.G.P, “la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informadas al juez de conocimiento”.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado de la referencia, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS MEJIA C.C. 77172500  
DEMANDADO: SIXTO ALEJANDRO MUNIME NAVARES C.C. 77172070  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2020 00188 00  
ASUNTO : SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

AUTO N.º 3492

CUESTION PREVIA: El Despacho no accede a la solicitud de la parte demandante para que se decrete el nombramiento del curador ad litem dentro del proceso de la referencia, toda vez que esta dependencia no ha emitido orden alguna Ordenando el emplazamiento del demandando.

Así las cosas y de conformidad con la solicitud obrante a folio 04 del cuaderno principal y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 10, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de SIXTO ALEJANDRO MUNIME NAVARES, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 202 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Valledupar – Cesar

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 804015582-7  
DEMANDADOS: MABEL RODRIGUEZ SUAREZ C.C. 42.498.280  
MARITZA JUDITH CASTAÑEDA ROMERO C.C. 49.759.237  
MERCEDES BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA C.C 36.547.658  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2020 00255 00.  
ASUNTO: SE ACEPTA AUTORIZACIÓN Y SE ORDENA ENTREGA TITULO.

Auto. 3512

En atención al memorial presentado por la demandada MERCEDES BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA C.C 36.547.658, se acepta la autorización otorgada a la señora MARIA JOSE MALKUN MOSQUERA, identificada con C.C. 1.083.046.260; en consecuencia, por secretaria hágase la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposen en el proceso a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : ZULEIMA ESTHER HERNANDEZ MENDOZA C.C 40.982.525  
Demandados : DALVI ROSA VANEGAS CORZO C.C. 49.760.452  
: LOIS CRUZ VANEGAS C.C. 1.020.476.092  
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00449-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3439

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado DALVI ROSA VANEGAS CORZO C.C. 49.760.452 como empleado de DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener DALVI ROSA VANEGAS CORZO C.C. 49.760.452, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO BOGOTÁ, CITI BANK, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA.

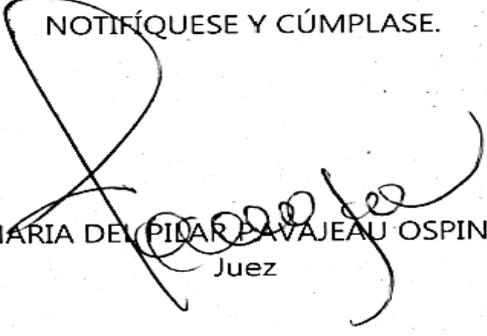
La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2701 de fecha 28 de octubre del 2021.

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00449-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR DAVAJEAN OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante : ROBERTO CARLOS RIVEIRA NUÑEZ C.C. 17.957.607  
Demandados : ROBERSON MANUEL VASQUEZ MENDOZA C.C. 17.959.48  
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00451-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 3497

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y coadyuvado por la parte demandada, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ROBERSON MANUEL VASQUEZ MENDOZA C.C. 17.959.489, como empleado de CERREJON.
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener ROBERSON MANUEL VASQUEZ MENDOZA C.C. 17.959.489, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO MUNDOMUJERM, BANCO COLMENA, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, CREZCAMOS, BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOMPARTIR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO FALABELLA La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2701 de fecha 28 de octubre del 2021.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2711 de fecha 07 de octubre del 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

Radicado: 20-001-41-89-001-2021-00451-00.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

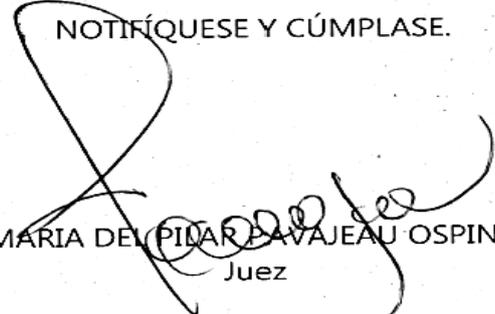
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordénese el desglose y entrega del documento que sirvió de base en la demanda a la parte demandada, dejando la constancia del caso.

QUINTO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado  
Como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA ACUÑA PACHECO C.C. 1.065.662.515  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO VALDES TORRES C.C. 1.023.920.835  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00762-00.  
ASUNTO: Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 3486

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el documento presentado como título valor base de recaudo judicial, no reúne las exigencias del artículo 621 en concordancia con el 671 del C.Co, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2. *“la firma de quien lo crea”*, por tal razón a la luz del artículo 898 del C. Co., por la falta de este elemento esencial de la firma del creador, se constituye en una falta de formalidad sustancial y ausencia de elemento esencial, causales de ineficacia por inexistencia.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S NIT. 900-920.021-7  
DEMANDADOS : ANA YOSHIRA MARTÍNEZ VIVIESCAS C.C. 33.307.855  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00763-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3487

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S y en contra de ANA YOSHIRA MARTÍNEZ VIVIESCAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SEIS MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$6.313.300)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 7326.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación-20 de agosto de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor IVAN DARIO CORDOBA DANGON, C.C. 12.435.863 y T.P. 154.861, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5  
DEMANDADOS : SABAS VERGARA SOTO C.C. 5.007.951  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00764-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3481

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO AV VILLAS y en contra SABAS VERGARA SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L* (\$20.232.597), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 5235773009522853.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -2 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora MYRLENA ARISMENDY DAZA, C.C. 32.774.169 y T.P. 100.632, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COASMEDAS NIT. 860014040-6  
DEMANDADOS : AURIS CAROLINA ALVAREZ SANCHEZ C.C. 49720676  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00769-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3483

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COASMEDAS y en contra de AURIS CAROLINA ALVAREZ SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L* (\$26.324.353), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 351755.
- b) Por los intereses corrientes liquidados desde el 16 de julio de 2019 hasta el 03 de marzo de 2021 y los moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -04 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de *TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L* (\$3.413.252), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 351973.
- d) Por los intereses corrientes liquidados desde el 22 de julio de 2019 hasta el 05 de mayo de 2021 y los moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -06 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- e) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor SOLFANIS GUERRA MIER, C.C. 42493992 y T.P. 122369, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4  
DEMANDADOS : MARIA ADALGIZA PARADA SANABRIA C.C. 28012899  
HOLMES ESCOBAR VELASQUEZ C.C. 1003244609  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00770-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Auto: 3453

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (artículo 422 del C.G.P.). Por tanto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a cargo de MARIA ADALGIZA PARADA SANABRIA Y HOLMES ESCOBAR VELASQUEZ y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con base en la ESCRITURA PÚBLICA 1018 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016 DE LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, incorporado en el Pagaré No. 28012899, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma en unidades de valor real (UVR) de SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS UVR (75071,0487 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286,4584 UVR) representan la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DE PESOS (\$21.504.732) M/CTE.
- b) Por los intereses moratorios, de la suma indicada en el literal a), desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectúe.
- c) Por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de abril de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS AL 08 DE OCTUBRE DE 2021
1	05 DE ABRIL DE 2021	551,1450	\$ 157.880,11
2	05 DE MAYO DE 2021	549,6957	\$ 157.464,95
3	05 DE JUNIO DE 2021	548,2494	\$ 157.050,65
4	05 DE JULIO DE 2021	546,8060	\$ 156.637,17
5	05 DE AGOSTO DE 2021	545,3655	\$ 156.224,53
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	543,9279	\$ 155.812,72
7	05 DE OCTUBRE DE 2021	542,4932	\$ 155.401,73
	TOTAL	3827,6827	\$ 1.096.471,86

- d) Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas indicada en el literal c), desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectúe.
- e) Por los intereses de plazo, sobre cada una de las cuotas indicada en el literal c), causados hasta la fecha de presentación de la demanda:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS AL 08 DE OCTUBRE DE 2021
1	05 DE ABRIL. DE 2021	551,1450	\$ 157.880,11
2	05 DE MAYO DE 2021	549,6957	\$ 157.464,95
3	05 DE JUNIO DE 2021	548,2494	\$ 157.050,65



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
 VALLEDUPAR- CESAR

4	05 DE JULIO DE 2021	546,8060	\$ 156.637,17
5	05 DE AGOSTO DE 2021	545,3655	\$ 156.224,53
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	543,9279	\$ 155.812,72
7	05 DE OCTUBRE DE 2021	542,4932	\$ 155.401,73
	TOTAL	3827,6827	\$ 1.096.471,86

- f) Por el valor de NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$93.089,48) por concepto de seguros exigibles mensualmente desde el 05 de abril de 2021 hasta el 05 octubre de 2021.
- e) Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago (artículo 431 del C.G.P.), la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. Se le entregará una copia de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-161607, de propiedad de la demandada: MARIA ADALGIZA PARADA SANABRIA C.C. 28012899 Y HOLMES ESCOBAR VELASQUEZ C.C. 1003244609. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

CUARTO: Se tiene a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ con C.C 1.052.381.072 y T.P. 198.584, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
 Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT. 9011285358  
DEMANDADO: ARMANDO FRANCISCO MEDINA CALDERÓN C.C. 77.037.030  
VICTOR SEGUNDO MEDINA CALDERON C.C. 77.036.020  
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2021-00771-00  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3454

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS y en contra ARMANDO FRANCISCO MEDINA CALDERÓN y VICTOR SEGUNDO MEDINA CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.941.893), por concepto de por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 207160247062.
- b) Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.816.344), por concepto de los intereses corrientes no pagados a la tasa Máxima Legal, desde 06 DE JULIO DE 2017 hasta el día 07 DE OCTUBRE DE 2021.
- c) Por lo intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -08 de octubre de 2021-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de *VEINTEMIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.771)* Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- e) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$588.379) Por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- f) Por las costas que se llegaren a causar.
- g) El despacho se abstiene de librar orden de pago por concepto de honorarios y comisiones, dado que no existe dentro del plenario constancia alguna de la asesoría técnica especializada, las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación, que eventualmente daría lugar a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la Doctora ADRIANA DURÁN LEIVA con C.C. 37.723.379 y T.P. 198.878, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIÑAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMUNIDAD NIT. 804015582-7  
DEMANDADO : OMAIRA HOYOS VEGA C.C. 36.571.384  
LUCY ESTHER HOYOS VEGA C.C. 36.571.594  
JESUALDO CERVANTES CASTILLEJO C.C. 1.129.514.679  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00772-00.  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3456

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD y en contra OMAIRA HOYOS VEGA, LUCY ESTHER HOYOS VEGA y JESUALDO CERVANTES CASTILLEJO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.739.922)* por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 22-01-202482
- b) Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación-01 de mayo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA con C.C. 1.065.599.550 y T.P. 227.032, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A ANTES BANCO PROCREDIT S.A NIT. 900.200.960-9  
DEMANDADO : FABIO RAUL POLO FONSECA C.C 1.062.808.699  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00774-00.  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 3458

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A ANTES BANCO PROCREDIT S.A y en contra FABIO RAUL POLO FONSECA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIESEISES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$16.596.540)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 30000071593.
- b) Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$3.285.004), por el valor de los intereses corrientes liquidados desde el 03 de abril de 2018 hasta el 22 de junio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -23 de junio de 2021-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- a) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ C.C. No. 77.193.127 y con T.P. No. 126.094, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPA- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COOALMARENSE NIT. 804.014.201 -1  
DEMANDADO : JOHANA ELIBETH PALMAR PUSHAINA C.C. 40.877.318  
BERTHA VICTORIA SOLANO PEREZ C.C. 40.976.537  
BASILICIA GONZALEZ URIANA C.C. 56.069.775  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00775-00.  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 3460

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE COOALMARENSE y en contra JOHANA ELIBETH PALMAR PUSHAINA, BERTHA VICTORIA SOLANO PEREZ Y BASILICIA GONZALEZ URIANA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000)* por concepto de capital adeudado, contenido en letra de cambio de fecha 23 de junio de 2016
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO, con C.C. 49.770.745 y T.P 301288, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785  
DEMANDADO : HERNAN ANDRES GIL SANCHEZ C.C. 1.065.833.200  
AIDEE ALEJANDRA ALVAREZ BALBUENA C.C. 1.193.221.532  
LUIS FERNANDO CERVANTES ARIETA C.C. 1.065.822.016  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00776-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 3462

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de HERNAN ANDRES GIL SANCHEZ, AIDEE ALEJANDRA ALVAREZ BALBUENA y LUIS FERNANDO CERVANTES ARRIETA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.425.200)*. por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 29 de octubre de 2019.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -30 de enero de 2021-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene ala doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCON con C.C. 1.065.624.200 y T.P. No. 253089, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
DEMANDADO : ROSA MARIA HERNANDEZ ROSADO C.C. 49.755.704  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00778-00.  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3464

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ROSA MARIA HERNANDEZ ROSADO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto del capital de las cuotas objeto del alivio financiero, contenido en el pagaré N° 05725256000611740:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL	INT. CTES	SEGUROS CAUSADOS
2020-07-17	\$ 182.147,72		
2020-08-17	\$ 182.147,72	\$ 180.667,38	
2020-09-17	\$ 182.147,72	\$ 180.667,37	\$ 24.906,00
2020-10-17	\$ 184.080,04	\$ 145.600,15	\$ 24.959,00
2020-11-17	\$ 185.631,83	\$ 144.368,07	\$ 25.551,00
2020-12-17	\$ 187.601,12	\$ 142.696,14	\$ 25.596,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.103.756,15</b>	<b>\$ 793.999,11</b>	<b>\$ 101.012,00</b>

- b) Por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas, contenido en el pagaré N° 05725256000611740:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL	INT. CTES	SEGUROS CAUSADOS
2021-01-17	\$ 189.185,23	\$ 140.814,67	\$ 25.539,00
2021-02-17	\$ 191.192,22	\$ 138.807,66	\$ 25.636,00
2021-03-17	\$ 193.220,49	\$ 137.279,16	\$ 26.315,00
2021-04-17	\$ 194.633,50	\$ 135.366,40	\$ 26.213,00
2021-05-17	\$ 196.698,29	\$ 133.301,62	\$ 26.258,00
2021-06-17	\$ 198.784,98	\$ 131.214,92	\$ 26.303,00
2021-07-17	\$ 200.893,80	\$ 129.106,10	\$ 26.348,00
2021-08-17	\$ 203.025,00	\$ 126.974,90	\$ 26.394,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.567.633,51</b>	<b>\$ 1.072.865,43</b>	<b>\$ 209.006,00</b>

- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada sobre las sumas indicadas en el literal b) desde que se hicieron exigibles cada una de la cuotas, hasta que el pago total se efectúe.
- a) Por la suma de *CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS* (\$ 14.435.628,81) Por concepto de saldo insoluto y acelerado, contenido en el pagaré N° 05725256000611740.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.



TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

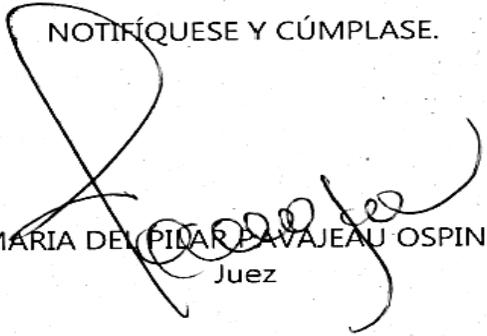
CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-130019, de propiedad de la demandada: ROSA MARIA HERNANDEZ ROSADO C.C. 49.755.704. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

QUINTO: Se tiene a la Doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, C.C. 1.016.062.776 y T.P. 359.383, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

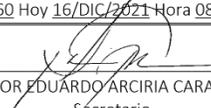
SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : ESILDA AARON AVILA C.C. 36.485.598  
DEMANDADO : CARLOS CALDERON C.C. 77.156.458  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00782-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 3471

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ESILDA AARON AVILA y en contra de CARLOSS CALDERON por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)*. por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio con fecha de creación 04 de enero de 2020 y fecha de vencimiento 4 de enero de 2021.
- b) Por los intereses corrientes desde el día 5 de enero de 2020 hasta el día 4 de enero de 2021
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -05 de enero de 2021-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA con C.C. 1.068.346.947 y T.P. No. 218.813, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. : PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : KELLY JOHANNA ZAMBRANO PALMERA C.C. 49.796.486  
DEMANDADA : ROSMERY AISLANT LEONES C.C. 30.874.075 Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00784-00  
ASUNTO : ADMITE LA DEMANDA

AUTO No.3468

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 368, del C.G.P., la presente demanda este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, promovida por el KELLY JOHANNA ZAMBRANO PALMERA contra ROSMERY AISLANT LEONES Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble descrito en el hecho N° 1 de la demanda (fl. 2).

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la señora ROSMERY AISLANT LEONES, mediante edicto emplazatorio que se publicará en un diario de circulación nacional, sea “El Tiempo” o “El Herald”, tal como lo establece el art. 108 del C.G.P.

CUARTO: Emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., señalándose como medios de comunicación para la publicación el periódico “El Tiempo” o “El Herald”.

QUINTO: Ordenar a la demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo. 375 ejusdem, en cuanto a dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia en el inmueble. Instalada la valla, la demandante aportará fotografías de la misma en el bien.

SEXTO: Los emplazamientos a que se refieren los numerales tercero y cuarto podrán hacerse conjuntamente en la misma publicación.

SÉPTIMO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-64248 cuyo titular es ROSMERY AISLANT LEONES C.C. 30.874.075, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

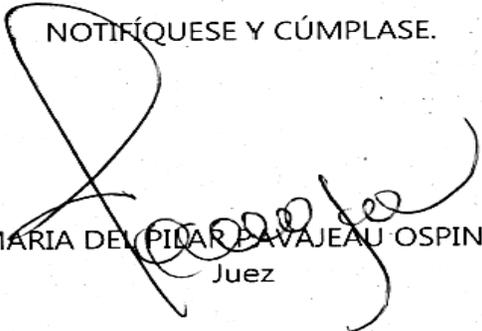
OCTAVO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. En el oficio pertinente se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

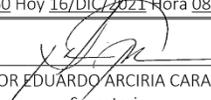
NOVENO: Se tiene a BELKIS CONSTANTE ESPINOSA, C.C. 39.462.349 y T.P. 349664, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : JOAQUIN BURGOS AREVALO C.C. 72.154.717  
DEMANDADO : GIOVANNA JACOME ELLES C.C 32.777.130  
JORGE LUIS ACOSTA FELIZOLA C.C 77.019.390  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00785-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3469

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JOAQUIN BURGOS AREVALO y en contra GIOVANNA JACOME ELLES y JORGE LUIS ACOSTA FELIZOLA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio N° 001 de fecha 6 de noviembre de 2020.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -07 de abril de 2021- hasta la fecha de presentación de demanda.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ, C.C. 1.065.630.386 y T.P. 302304 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : MARIA VIRGINIA MERLANO MURGAS C.C. 32.751.045  
DEMANDADO ANYELA BEATRIZ GARCIA TAMARA C.C. 1.065.658.559  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00786-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3471

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MARIA VIRGINIA MERLANO MURGAS y en contra ANYELA BEATRIZ GARCIA TAMARA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio sin número de fecha 01 de julio de 2020.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -02 de agosto de 2020- hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor ANDREE FERNANDO CORREA VEGA, C.C. 1.065.840.657 y T.Provisional. 27.425 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. : PROCESO VERBAL SUMARIA  
DEMANDANTE : JMD SOLUCIONES S.A.S.  
DEMANDADAS : IKARIA CONSTRUCTORES S.A.S.  
A.G.A.Z CONSTRUCTORA S.A.S.  
RADICACIÓN : 20001-41 -89-001-2021-00787-00  
ASUNTO : ADMITE DEMANDA

AUTO No.3473

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 368, del C.G.P., la presente demanda este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por JMD SOLUCIONES S.A.S. contra IKARIA CONSTRUCTORES S.A.S. y A.G.A.Z CONSTRUCTORA S.A.S.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., una vez notificada, hágase entrega de las copias de la demanda con todos sus anexos y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo indicado en artículo 391 inc. 4 del C.G.P.

TERCERO: Al presente proceso se le dará el trámite de proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 390 C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor EDWIN JOSÉ RAMÍREZ MEJÍA, C.C. 1.065.659.415 y T.P. 299.746, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere a la parte de demandante para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo del C.G.P. El monto asegurable de la póliza a constituir por el demandante corresponderá al 10% de las pretensiones de la demanda incrementado dicho valor en un 50%.

SEXTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP NIT. 860.075.780-9  
DEMANDADO BIBIANA ESTER VEGA PICAZA C.C. 49740943  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00788-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3474

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP y en contra BIBIANA ESTER VEGA PICAZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.996.176), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 92683996.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado indicado en el literal c), desde que se hizo exigible la obligación -06 de mayo de 2021- hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.
- d) El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4365543), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 92686628, toda vez que no fue adosada a la demanda el título valor objeto de recaudo y respaldo de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, C.C. 91.497.668 y T.P. 209637 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : YUZEIRA RICO CAMPILLO  
DEMANDADOS : EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00792-00.  
ASUNTO : Se remite por competencia

AUTO No.3476

Estando el Despacho en el estudio de la admisión de la presente demanda (mandamiento de pago), observa que, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 25 y 26 del C.G.P., esta agencia judicial carece de Competencia para conocer de la presente acción, por lo que, se ordenará su remisión al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que efectúe el reparto correspondiente entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 18 del C.G.P. reza:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.” (subrayas fuera de texto).

De otro lado, el art. 25 *ibídem*, establece:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA.

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

...” (subrayas fuera de texto).

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Finalmente, el art. 26 *ejusdem*, dispone:

“Artículo 26. *Determinación de la cuantía.*

La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

...” (subrayas fuera de texto).

La demanda de la referencia persigue que mediante los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía se libre mandamiento de pago contra la parte demandada por la suma de:

#### PRETENSIONES

Con base en las disposiciones contenidas en la Letra de Cambio y las del Código General del Proceso, que rigen el procedimiento solicito a usted Señor JUEZ, librar mandamiento de pago favor de mi representado señora **YUZEIRA RICO CAMPILLO** y en contra de: **EDUARDO SANTOS FLOREZ VERGARA**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de: TREINTA MILLONES DE PESOS (**\$30.000.000**) por concepto de capital de la letra de cambio suscrita
- 2.- por la suma de (**\$3.715.890 peso.**) tres millones setecientos quince mil ochocientos noventa pesos M/L, por concepto de intereses corrientes desde el día 20 de enero del 2021 fecha en que empezó a incumplir con el pago de la obligación hasta la fecha de hoy 13 de octubre del 2021.
- 3.- Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de su vencimiento desde el día 20 de Enero del 2021 a la presentación de la demanda y hasta que

Advierte el Despacho que de conformidad con los artículos 18, 25 y 26 del C.G.P. el conocimiento del asunto sub-lite corresponde en primera instancia a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, no a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quienes – solo - conocen en única instancia los asuntos relacionados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En efecto, el legislador radicó la competencia para conocer del asunto sub-exámene en cabeza de los juzgados civiles municipales de Valledupar, atendiendo a la naturaleza de este (proceso ejecutivo), la cuantía del mismo (menor cuantía: capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda) y el factor territorial (domicilio de la parte demandada).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones (capital más intereses) al momento de la presentación de la demanda (21 de octubre de 2021) arroja un valor superior a los Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y un Mil Cuarenta Pesos (\$36.341.040.oo), lo cual excede la mínima cuantía, como se observa en la liquidación de capital e intereses, que se efectúa a continuación:

Capital: \$30.000.000.oo

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Intereses de mora a la presentación de la demanda. 20/01/2021 al 21/10/2021.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 30.000.000,00	10	ene./21	0,2398	\$ 199.833,33
\$ 30.000.000,00	30	feb./21	0,2431	\$ 607.750,00
\$ 30.000.000,00	30	mar-21	0,2412	\$ 603.000,00
\$ 30.000.000,00	30	abr-21	0,2397	\$ 599.250,00
\$ 30.000.000,00	30	may-21	0,2383	\$ 595.750,00
\$ 30.000.000,00	30	jun./21	0,2382	\$ 595.500,00
\$ 30.000.000,00	30	jul./21	0,2377	\$ 594.250,00
\$ 30.000.000,00	30	agos./21	0,2386	\$ 596.500,00
\$ 30.000.000,00	30	sep-21	0,2379	\$ 594.750,00
\$ 30.000.000,00	21	oct-21	0,2362	\$ 413.350,00
Total Intereses				<b><u>5.399.933,33</u></b>

Capital (\$30.000.000.00) + Int. Corrientes (\$ 3.715.890) +Int. Mor. (\$5.399.933,33) = TOTAL\$ 39.115.823.33

En síntesis, en el sub-lite, la suma del capital e intereses corrientes y moratorios a la fecha de presentación de la demanda, arroja la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$39.115.823.33), cifra que de conformidad con la normatividad transcrita, encasilla este asunto – al momento de la presentación de la demanda - en la menor cuantía, por ende su conocimiento en cabeza de los juzgados civiles municipales de Valledupar.

Sobre el entendimiento del artículo 26 del C.G.P. el doctor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO se pronunció de la siguiente manera en su texto: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – PARTE GENERAL, Dupré Editores, Bogotá, 2016, pag. 236 y 237.

“Analizados los límites que tiene cada una de las cuantías, procede el estudio del art´. 26 del CGP, que determina los criterios para ubicar las pretensiones dentro de alguno de los tres grandes rubros mencionados y es así como señala las siguientes:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”, con lo cual se pone de presente que para determinar la cuantía del proceso bastará conocer el valor de la pretensión junto con sus frutos, intereses multas o perjuicios causados hasta la presentación de la demanda, porque las cantidades originadas después de tal momento procesal, así pasen de ser de mínima a menor cuantía o de esta a mayor, no se tienen en cuenta, como tampoco conllevan modificación a posteriores vicisitudes procesales que podrían implicar alteraciones en sentido contrario, como sucedería en el evento de que exista un desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda.” (Sombreado y subrayado fuera de texto)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

De acuerdo con lo anotado, la presente demanda es de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, por lo que se impone la remisión de la actuación al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para su reparto entre aquellos.

Sin otras consideraciones, Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Remitir la presente acción al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar.

Segundo: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9  
DEMANDADO : MIRIAM CALDERON BAQUERO C.C. 26870151  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00793-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3477

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de MIRIAM CALDERON BAQUERO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.079.933)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No 30103260002751.
- b) Por los intereses corrientes causados desde el 05 de abril de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021 y los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -06 de septiembre de 2021-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA con C.C.17.957.185 y T.P. No. 177691, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE : JOSE GREGORIO HERNANDEZ FERNANDEZ  
DEMANDADO : JOB BELLO BENAVIDES  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2021 00796 00  
ASUNTO : Admite la demanda

AUTO No. 3479

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 384, 390 del C. G.P. y la Ley 820 de 2003, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovida por JOSE GREGORIO HERNANDEZ FERNANDEZ contra JOB BELLO BENAVIDES.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificada de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértaseles que para ser oídos en el proceso deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones adeudados, los que se causen durante el proceso y demás conceptos adeudados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Se tiene al Doctor LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, identificado con C.C. 12.722.110 y T.P. 41.546, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere a la parte de demandante para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo del C.G.P. El monto asegurable de la póliza a constituir por el demandante corresponderá al 10% de las pretensiones de la demanda incrementado dicho valor en un 50%.

SEXTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. : PROCESO MONITORIO  
DEMANDANTE : ROCIO DEL PILAR PEÑA MARTÍNEZ  
DEMANDADA : LINEY ESTHER MONTES NOGUERA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00798-00  
ASUNTO : INADMITE LA DEMANDA

AUTO No.3480

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, pues conforme a lo establecido en el Decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, uno de los requisitos adicionales para las demandas, es enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos. Exceptuándose el deber de efectuar este envío, cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

Se tiene a WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA, con C.C. 1.010.232.949 y T.P. 252.990, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO BAUTE ARIZA C.C. 1.065.572.615  
DEMANDADOS : JESUS ALFONSO OCHOA ROJAS C.C.1.065.576.536  
EDUARDO JOSE FUENTES AARON C.C..1.065.597.041  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00799-00  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.3481

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CESAR AUGUSTO BAUTE ARIZA y en contra de JESUS ALFONSO OCHOA ROJAS y EDUARDO JOSE FUENTES AARON, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio sin número de fecha 15 de diciembre de 2020.
- b) Por los intereses corrientes que se causaron desde el 16 de Diciembre de 2020 hasta el 01 de Junio de 2021 y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -02 de junio de 2021- hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor SUSAN ACUÑA OLIVELLA, C.C. 1.065.599.653 y T.P. No. 212353 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO : FLABIA LEONOR QUIROZ ROMERO C.C. 49.608.259  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00801-00.  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.3483

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra FLABIA LEONOR QUIROZ ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/L* (\$21.980.986.03), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 4512 320008215.
- b) Por los intereses corrientes desde el día 7 de mayo de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 20 de octubre de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, C.C. 1.020.444.432y T.P. 241.426, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca de propiedad de FLABIA LEONOR QUIROZ ROMERO C.C. 49.608.259, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-131443. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, el certificado que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP

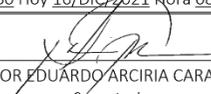
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 16/DIC/2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario